dante, y concurrirán con el a la vista que debe practicar, en la que el Primero de cada clase, despues de reconocido con toda prolixidad el estado en que se hallase el buque, su arbeladura de labor y respeto, timon, bombas y demas peculiar al ramo de cada uno, le daran cuenta del estado en que lo encontrasen.

ARTICULO 2.

Tendrán los cargos de sus respectivos oficios el Carpintero y Calafate primeros, examinándolos, recibiéndolos, dándoles salida, y cuidándolos como se ordena en el título 21; y entre todo han de merecer principalísimo cuidado al Calafate las bombas, y al Carpintero la plantilla del timon; y ambos y sus Segundos tendrán obligacion de atajar goteras, remediar quanto pueda ocasionar pudricion, y hacer todas las obras que fueren necesarias en el buque pertenecientes a su ramo, tanto en el casco como en la arboladura y embarcaciones menores, sin que por ello les corresponda goce extraordinario en sueldo ni racion; pero lo gozarin segun el reglamento quando se les destinase á las carenas de otros buques, á que tendran obligacion de asistir siempre que se les mandare.

ARTICULO 3.

Quando hubiese á bordo Maestranza del Arsenal, para trabajos de entidad, el primer Carpintero y Calafate impondran a los Maestros mayores o Capataces encargados de las obras, de todo lo que merezos particular atencion, observando si se trabaja con la solidez y firmeza correspondiente, y dando parte al Comandante de lo que notasen defectuoso.

ARTICULO 4.

Carpinteros y Calafates a bordo serán considerados en calidad de Oficiales de tarán a su cargo, y sera de su obligacion

mar, y tratados como tales con la atención debida a esta clase: estaran enteramente sujetos a su Comandante y Oficiales de guerra, así como a los Maestros mayores, si los hubiese nombrados en la Esquadis En puerto haran la guardia segun el 🗯 mero y metodo que les prefixase el Oficial de detall; y no podrán separarse de ## buque sin licencia del Oficial de guardis, pedida por cada uno de los Primeros, 7 con obligacion de presentarse al mismo su regreso á bordo.

ARTICULO 5.

En la mar y en las mismas horas en que lo execute la Tripulacion, harán su guardia, durante la qual estarán sobre el alcazar con el cuidado de reconocer con frequencia en malos tiempos el estado de las bombas, porteria, arboladura y demas de sus ramos, dando cuenta al Oficial de guardia de las novedades encontradas cada ves que lo practicasen, y debiendolo executar constantemente al entrar y concluir guardia: en combate seran iguales sus obligaciones en los destinos que se les sals nasen.

ARTICULO 6.

Los segundos Carpinteros y Calafates estarán subordinados á los Primeros en todo lo perteneciente a su exercicio: a falta de les Primeros recaeran en ellos sus obligaciones, y se haran cargo de los pertre chos que les corresponden; y tanto unos como los otros tendran obligacion asistir al desarmo del buque de su destino y de hacer entraga de sus cargos con igual formalidad que los recibieron.

ARTICULO 7.

Las armas y utensilios del Armero